



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL

Artículo 1. Modificase el artículo 139 de la ley 24.013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139: El salario Mínimo, vital y Móvil garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) será determinado por el Consejo Nacional del Empleo, La Productividad y el Salario Mínimo, vital y Móvil, no pudiendo en ningún caso ser inferior al valor que determine el INDEC para un ingreso denominado "de pobreza".

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 3: De forma.